

**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 238**  
**(11 de mayo 2020)**

*“Por la cual se fijan las disposiciones para la conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST, de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital.”*

**EL RECTOR DE LA INSTITUCION UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias conferidas a él, por los Decretos 614 de 1984, 1295 de 1994, 1072 de 2015 y las Resoluciones 2013 de 1986 y la 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, demás normas concordantes vigentes adscritas a nuestro ordenamiento jurídico, y

**CONSIDERANDO**

Que la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, es un establecimiento público de Educación Superior, del orden departamental, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera y patrimonio independiente, regida por las normas que regulan el sistema educativo y el servicio público de educación superior, creada por la Ordenanza N.º 74 del 27 de diciembre de 2017.

Que el artículo 25 del Decreto 614 de 1984 ordena la constitución del Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial, integrado por un número igual de representantes del empleador y de los trabajadores

Que el artículo 1º de la Resolución 2013 de 1986 establece que todas las instituciones públicas que tengan a su servicio 10 o más trabajadores están obligadas a conformar un Comité de Medicina, Higiene y Seguridad Industrial.

Que mediante los Decretos 1443 de 2014 y 1072 de 2015, se modificó el nombre a Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, implementado por el Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), regulado por la Ley 1562 de 2012.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2º de la mencionada Resolución y teniendo en cuenta el número de trabajadores de la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital, el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo, estará compuesto por un (1) representante delegado por el Representante Legal, y un representante de los trabajadores, con sus respectivos suplentes.

Que el artículo 63 del Decreto 1295 de 1994 señala que los miembros del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo serán elegidos para un período de 2 años a partir de la fecha de su posesión.

Que teniendo en cuenta que el COPASST requiere la elección de los representantes de los trabajadores, este proceso se debe surtir conforme a procedimientos establecidos por el área de Gestión Humana y con el acompañamiento de la Secretaría General de la Institución Universitaria Digital de Antioquia.

Que, conforme a lo anterior,

## RESUELVE

**Artículo 1. Objeto:** La presente Resolución tiene por objeto definir los parámetros de conformación y funcionamiento del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo - COPASST en la Institución Universitaria Digital de Antioquia – IU. Digital.

**Artículo 2. Campo de aplicación:** Las disposiciones de la presente reglamentación se aplican a quienes tienen una relación laboral, legal o reglamentaria con la Institución Universitaria Digital de Antioquia. Esto incluye a empleados públicos, trabajadores oficiales y docentes de la IU. Digital.

**Artículo 3. Definición:** El COPASST es un organismo de participación, promoción y vigilancia de las normas y reglamentos de Seguridad y Salud en el Trabajo dentro de la IU. Digital. Estará conformado por un representante de los trabajadores y su suplente, así como un representante del Representante legal y su respectivo suplente.

**Artículo 4. Integración del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo:** El COPASST estará integrado por un representante titular y un suplente de los trabajadores y un representante titular y uno suplente que designa el Rector, en su calidad de representante legal. Los representantes, para presentarse como candidatos, deberán cumplir las siguientes condiciones:

1. Ser empleados de la IU. Digital.
2. No haber sido sancionado disciplinariamente, ni tener en curso una investigación disciplinaria, durante el año inmediatamente anterior a la fecha de la inscripción de la candidatura.
3. Haber tenido un vínculo laboral no inferior a un (01) año con la IU. Digital.

**Parágrafo:** El Representante Legal podrá elegir a sus representantes mediante oficio. La designación se realizará por el mismo período que se eligen los representantes de los trabajadores.

**Artículo 5. Período:** El período de los miembros del COPASST será de dos (2) años. Este período iniciará a partir de la instauración, mediante acto administrativo, del Comité con totalidad de sus miembros, que se deberá realizar máximo, dos semanas después de las elecciones.

**Artículo 6. Funciones:** Las funciones y responsabilidades del COPASST serán las establecidas en el Decreto 614 de 1984, en la Resolución conjunta 2013 de 1986 del Ministerio de Trabajo, en el Decreto 1443 de 2014 compilado por el Decreto Único Reglamentario 1072 de 2015 y demás normas concordantes, y aquellas modificatorias, reglamentarias y complementarias.

**Artículo 7. Elección del Presidente y del Secretario del COPASST:** De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 2013 de 1986, el Presidente del Comité será designado por el Rector, de manera anual. El comité, en pleno, elegirá anualmente al Secretario entre sus miembros. Esta elección se dará en la sesión de instalación.

**Artículo 8. Funciones del Presidente:** Tal como lo establece la Resolución 2013 de 1986, así como todas aquellas normas que sean concordantes, las siguientes serán funciones del presidente del COPASST de la IU Digital de Antioquia:

- a. Presidir y orientar las reuniones en forma dinámica y eficaz.
- b. Llevar a cabo los arreglos necesarios para determinar el lugar o sitio de las reuniones.
- c. Preparar los temas que van a tratarse en cada reunión.
- d. Tramitar ante la Alta Dirección de la Institución las recomendaciones aprobadas en el seno del Comité, así como darle a conocer todas sus actividades.
- e. Coordinar todo lo necesario para la buena marcha del Comité e informar a los servidores públicos de la institución de las actividades del mismo.
- f. Firmar las actas del Comité junto con el Secretario.

**Artículo 9. Funciones del Secretario:** De acuerdo a lo establecido en la Resolución 2013 de 1986, así como todas aquellas normas que sean concordantes, las siguientes serán funciones del secretario del COPASST de la IU Digital de Antioquia:

- a. Verificar la asistencia de los miembros del Comité a las reuniones programadas.
- b. Tomar nota de los temas tratados, elaborar el acta de cada reunión, y someterla a discusión y aprobación del Comité.
- c. Llevar el archivo referente a las actividades desarrolladas por el comité y suministrar toda la información que requiera el empleador.
- d. Firmar las actas del Comité.
- e. Emitir las certificaciones concernientes al Comité.

**Artículo 10. Reunión y Quórum:** El COPASST se reunirá ordinariamente cada mes, sesionando con la mitad más uno de sus integrantes, y adoptará decisiones por mayoría simple. El Comité podrá reunirse extraordinariamente cuando se presenten casos que requieran de su intervención inmediata. Estas sesiones podrán ser convocadas por cualquier integrante a través del secretario.

**Parágrafo primero:** Según normatividad vigente, los miembros que integran el COPASST están autorizados para disponer de hasta cuatro (4) horas semanales dentro de su jornada

laboral para atender actividades o reuniones programadas que garanticen el buen funcionamiento del mismo, si así lo requiere el COPASST de acuerdo a su reglamentación interna.

**Parágrafo segundo:** El Comité podrá sesionar de manera virtual cuando lo considere necesario.

**Artículo 11. Funcionamiento:** De conformidad con el artículo 14 de la resolución 2013 de 1986, la IU. Digital garantizará que se cuente con un espacio físico para las reuniones del COPASST y demás actividades cuyo desarrollo pudiera encontrar necesario el Comité; así como para el manejo de la documentación. Se propenderá por realizar actividades de capacitación dirigidas a los miembros del Comité en temas concernientes a Salud y Seguridad en el Trabajo. La asignación de un espacio físico no implica la exclusividad del mismo.

**Artículo 12. Inasistencia, ausencias temporales y definitivas:** Si el representante principal no pudiera asistir a una sesión, asistirá su suplente.

**Parágrafo primero:** Se entiende por ausencia definitiva aquella que impide ejercer la representación. Esto incluye, pero no se limita a, los siguientes casos:

- a. Renuncia aceptada.
- b. Desvinculación, por cualquier causa, de la Institución.
- c. Comisión de servicios, estudio o administrativa.
- d. Incapacidad médica igual o mayor a seis (6) meses.

**Parágrafo Segundo:** En caso de ausencia definitiva de la representación principal, el representante suplente ejercerá la representación por el resto del período para el cual fue elegido, variando su calidad de representante de suplente a principal. Si el período restante es superior a 6 meses, se deberá elegir un representante suplente usando el mismo mecanismo por el cual se adquirió la representación del ausente.

**Parágrafo tercero:** Se entenderán por ausencias temporales:

- a. Aquellas causadas por incapacidad médica igual o menor a seis (6) meses.
- b. Período de vacaciones del funcionario si estas no fueran colectivas.
- c. El gozo de licencias remuneradas o no remuneradas.

**Parágrafo cuarto:** Las ausencias temporales deberán informarse al Comité y el Representante Suplente ejercerá la representación de manera temporal, hasta tanto se cumpla el término de la ausencia.

**Parágrafo quinto:** Las inasistencias serán justificadas por los siguientes motivos:

- a. Calamidad doméstica.

- b. Causas de fuerza mayor.
- c. Representación de la Institución en eventos temporales.

**Parágrafo sexto:** Las inasistencias deberán ser informadas tan pronto sea posible al Comité. El Representante Suplente deberá asumir la representación durante esa reunión del Comité.

**Artículo 13. Renuncia a la representación:** Las renunciaciones de los representantes deberán ser presentadas ante el secretario del Comité, informando los motivos de dicha decisión. En la siguiente sesión, deberá ser sometida a consideración la aceptación de la renuncia. En caso de ser aceptada, el representante suplente tomará la titularidad, y si faltaren más de 6 meses del período, se deberá elegir un nuevo suplente.

**Artículo 14. Abandono a la representación:** Se entiende por abandono la inasistencia ininterrumpida e injustificada a tres (3) sesiones. En caso de configurarse el abandono, se dejará constancia en el acta de la sesión que se declara.

Si quien abandona es el titular, el suplente tomará la representación. Si abandonaren ambos, se convocará nuevamente a elección de la representación hasta finalizar el período.

Quien abandone la representación no podrá postularse como candidato a una nueva representación de ningún cuerpo colegiado de la IU Digital asociado al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo durante un período de dos años desde la declaración de abandono.

**Artículo 15. Elecciones:** Las elecciones se realizarán observando lo siguiente

1. Serán convocadas mediante Resolución Rectoral. En esta se hará la convocatoria y se pondrá en conocimiento el calendario pertinente. En éste se deberán incluir los plazos de la presentación de carta de intención, postulación, estudio de candidatos y votación:
  - a. La resolución deberá ser publicada por lo menos, quince (15) días hábiles antes de la convocatoria a elecciones.
  - b. Se debe incluir los requisitos de postulación:
    - i. El candidato debe ser empleado de la Institución
    - ii. Los interesados deberán incluir una carta de intención.
  - c. El período de presentación de candidaturas será de tres (3) días hábiles desde la publicación de la Resolución Rectoral.
  - d. Desde el cierre de la inscripción de candidaturas, la Secretaría General con apoyo del de Área de Gestión Humana, cuenta con dos (2) días hábiles para verificar los requisitos de los candidatos.
  - e. Se explicará que el mecanismo de elección será por mayoría simple, es decir, el 50%+1 de los votos.
2. Una vez publicada la resolución que convoca, el proceso de revisión de perfiles de candidatos, así como apertura de las votaciones y conteo de votos, serán llevados a

cabo por la Secretaría General. Este proceso será apoyado por el área de Gestión Humana.

3. Podrán ser candidatos los profesores de planta, los trabajadores oficiales y los empleados públicos.
4. La elección se realizará mediante votación directa y secreta, sin posibilidad de segunda vuelta, salvo por empate.

**Artículo 16. Electores:** Son electores, y por tanto conforman el censo electoral para cada convocatoria los empleados públicos, sin distinción de modalidad.

**Artículo 17. Divulgación:** La convocatoria deberá ser difundida ampliamente, a través del correo institucional, la página web institucional, carteleras institucionales, entre otros. En la Resolución de la convocatoria se indicará el sitio de la publicación.

**Artículo 18. Inscripción de aspirantes:** La inscripción de aspirantes a ser candidatos como representantes será personal e indelegable. Se realizará mediante carta de intención dirigida al Área de Gestión Humana, con copia a la Secretaría General. Esta comunicación podrá realizarse a través del correo electrónico.

**Artículo 19. Verificación del cumplimiento de requisitos:** El cumplimiento de requisitos indicados en la presente Resolución será verificado por la Secretaría General. La comisión veedora confirmará la información. Serán excluidos del proceso de elección los aspirantes que no cumplan con los requisitos establecidos.

**Artículo 20. Publicación de candidatos que cumplen requisitos:** Una vez terminada la verificación de cumplimiento de requisitos de inscripción, la Secretaría General publicará el listado de los candidatos inscritos habilitados, y de los aspirantes excluidos, así como los motivos para la exclusión de estos, en la página web y las carteleras institucionales.

**Artículo 21. Reclamaciones:** Los aspirantes que no fueron aceptados para continuar en el proceso, y consideren que cumplen los requisitos, podrán presentar reclamación dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la publicación, enviando un mensaje al correo electrónico que se indique en la Resolución de convocatoria, exponiendo los motivos que fundamenten el cumplimiento de requisitos y/o proceso de inscripción.

**Parágrafo:** La Secretaría General revisará la solicitud y dará trámite prioritario, verificando con las dependencias correspondientes la información contenida en la solicitud, en tres (3) días hábiles desde la recepción de la comunicación.

**Artículo 22. Publicación de lista definitiva:** La Secretaría General publicará la lista definitiva de candidatos a representantes de los trabajadores una vez haya corrido el término de respuesta a las reclamaciones.



**Artículo 23. Votación y Elección:** La votación se realizará de acuerdo a la Resolución de convocatoria, donde se fijará hora, fecha, lugar y medio, tanto de apertura como de cierre. Las votaciones se realizarán de manera virtual, mediante la plataforma que la institución habilite, que estará abierta durante un día.

**Parágrafo primero:** Para dar inicio, se abren las votaciones en la plataforma que la IU. Digital habilite, que estará disponible desde las 06:00 a.m., hasta las 06:00 p.m. Será elegido como representante principal el candidato que obtenga el primer puesto. Su suplente será quien obtenga el segundo. Si el voto en blanco constituye la mayoría de los votos, la elección se repetirá, y no podrán ser candidatos los mismos aspirantes; y el proceso deberá iniciar el día inmediatamente posterior a la finalización de la jornada de elecciones.

**Parágrafo segundo:** Una vez terminada la jornada de votaciones, se diligenciará el acta de cierre. Luego, se diligenciará el acta de elección. La Secretaría General diligenciará el acta de elección de acuerdo a los resultados arrojados en la votación.

**Artículo 24. Comunicación de Resultados:** Los resultados de la elección, así como el acta de elección, serán publicados el día hábil siguiente a la votación. Además, serán comunicados a los candidatos usando el correo institucional.

**Artículo 25. Vigencia:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JASSON ALBERTO DE LA ROSA ISAZA**  
Rector